

RESOLUCIÓN DE INICIO NRO. CE-GADMC-E-2024-005

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.
**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
cantón Esmeraldas**

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “El ejercicio de cada gobierno autónomo

descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración;"

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral";

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: "Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: "Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo";

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.";

Que, el Art. 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.";

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...);

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inciso segundo, establece: “(...) Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. (...);

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la LOSNCP indica: “Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”;

Que, el artículo 42 del Reglamento General de la LOSNCP, señala: “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.”;

Que, el artículo 45 del mismo reglamento, establece: “La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el Art. 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos”;

Que, el Art. 58 del mismo reglamento, señala: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase

precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el Art. 93 del Reglamento ibidem, manda: “Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante. El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, mediante Memorando No. 664-GADMCE-DA-2024, de fecha 26 de agosto de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita a la Ing. Maribel Gruezo Vidal, Especialista de Control de Bienes y Bodega del GADMCE, certificación de stock en bodega de repuestos de acuerdo al informe adjunto al mismo;

Que, consta en el expediente la certificación No. 164, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrita por la Ing. Maribel Gruezo Vidal, Especialista de Control de Bienes y Bodega del GADMCE, en la que expresa que a la presente fecha NO se cuenta en la unidad de bodega con stock para el proceso “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE”, conforme al detalle siguiente:

ITEM	DETALLE DEL PRODUCTO
1	NEUMATICO 235/75 R17.5 TODA POSICION APLICACIÓN REGIONAL
2	NEUMATICO 235/75 R17.5 TRACCION
3	NEUMATICO 295/80 R22.5 152/148K 16 PR TODA POSICION
4	NEUMATICO 295/80 R22.5 152/148K TRACCION

Que, mediante Memorando No. 665-GADMCE-DA-2024, de fecha 26 de agosto de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita a la Arq. Tania Quiñónez Bustos, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCE, certificar si la actividad “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE”, se encuentra planificada en el POA 2024;

Que, mediante Memorando No. 1073-GADMCE-DP-TQB-2024, de fecha 06 de septiembre de 2024, la Arq. Tania Quiñónez Bustos, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCE, remite la certificación POA No. 0062-GADMCE-DP-2024, de fecha 06 de septiembre de 2024, el informe INF. CERT. No. 062-UPLIN-GADMCE-2024, de fecha 06 de septiembre de 2024, y certifica que el proceso “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE” Sí se encuentra planificado en el POA 2024;

Que, mediante Memorando No. 666-GADMCE-DA-2024, de fecha 26 de agosto de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita a la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE, verificación de catálogo electrónico y certificar si el proceso “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE” se encuentra en el PAC 2024;

Que, consta en el proceso la certificación PAC GADMCE-No. 070-GADMCE - 2024, de fecha 27 de agosto de 2024, en la cual, la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE, certifica que el proceso “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE” Sí se encuentra en el PAC;

Que, consta en el proceso la verificación de catálogo electrónico No. 078-2024, de fecha 27 de agosto de 2024, en la cual, la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE, certifica que el proceso “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE” Sí se encuentra catalogado;

Que, consta en el expediente el informe de necesidad de contratación, de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Miguel Ramírez Obando, Analista Senior del Parque Automotor y del Taller del GADMCE, y por el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, el cual en su análisis de beneficio/eficiencia/efectividad describe: *“ANÁLISIS DE BENEFICIO: El costo-beneficio para la Institución, por la Adquisición de los neumáticos para las maquinarias, se basa en que el GADMCE es una institución que planifica el desarrollo cantonal y genera confianza por su capacidad resolutoria para la prestación de servicios públicos de calidad a la población esmeraldeña. Municipalidad que apoya el Desarrollo Económico Local y coadyuva a mantener el equilibrio del*

ambiente, su biodiversidad y pluriculturalidad; proyectada en función de los cambios y exigencias de la sociedad actual. Y que cuenta en su haber con una flota de vehículos que se requieren estén operativos para brindar un servicio de calidad dirigido a la comunidad Esmeraldeña. La necesidad Institucional es tener todos los vehículos operativos y poder solventar las necesidades de todas las Direcciones y Departamentos que de alguna forma mantienen contacto directo con la ciudadanía esmeraldeña, en la ejecución de las diferentes obras, mantenimiento y lastrado de calles, recolección de desechos y con el traslado de funcionarios que realizan Inspecciones de recolección de basura, de avalúos y catastros, de arreglo de vías, de supervisión y fiscalización de obras municipales, labores dirigidas al mejoramiento del Cantón Esmeraldas. Las características y calidad de los neumáticos que se esperan adquirir, servirán para realizar los respectivos mantenimientos preventivos y mejorar el funcionamiento de los vehículos de la Institución, que estas queden en óptimas condiciones para su uso y estos brinden la correspondiente seguridad a sus ocupantes. El valor establecido para la compra de los neumáticos es viable comparado con los precios del mercado. **ANÁLISIS DE EFICIENCIA:** Dentro del parque automotor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas existe una gran variedad de vehículos, que por su aplicación al cumplimiento de diferentes actividades asignadas en las obras municipales dirigidas al mejoramiento del Cantón Esmeraldas, estas deben movilizarse por diferentes tipos de carreteras (de primer, segundo y tercer orden), y por el tipo de trabajo que realizan, las horas laborales y el uso normal de la unidad, sus neumáticos requieren ser cambiados constantemente ya que estos cumplen un determinado tiempo de uso; por tal razón se requiere contar con la adquisición de los neumáticos necesarios para realizar los respectivos mantenimientos a los vehículos de propiedad del GADMCE. Al contar con neumáticos a costos muy convenientes y como se dispone de personal técnico de Mantenimiento Automotriz, los cambios de neumáticos a los vehículos, se las realizan en las instalaciones del taller Municipal, con esto los tiempos de parada son muy cortos, teniendo así la flota operativa el mayor tiempo posible. **ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD:** La gestión de mantenimiento requiere la planificación y la programación tanto como del seguimiento y control para alcanzar el logro de los objetivos establecidos. Adquiriendo los neumáticos y con las especificaciones técnicas requeridas, se logra el objetivo propuesto, de mantener operativo los vehículos y maquinarias de propiedad del GADMCE, para que todas las unidades automotoras presten sus servicios de forma ininterrumpida. Con resultados claros en mantenerlas

operativas y que la Institución pueda cumplir con las tareas y obras que desarrolla en beneficio de la colectividad esmeraldeña.”;

Que, consta en el expediente la simulación de compra-SERCOP del proceso “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE”, efectuado por el usuario Eduardo Ortiz García, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	CANT	TIPO	V/U	SUBTOTAL	DESC	IMPUESTO
NEUMATICO 235/75 R17.5 TODA POSICION APLICACION REGIONAL	6	MO	2.809.200	1,685.5200	0	15
NEUMATICO 235/75 R17.5 TRACCION	12	MO	2.957.100	3,548.5200	0	15
NEUMATICO 295/80R22.5 152/148K 16 PR TODA POSICION	4	MO	5.534.300	2,213.7200	0	15
NEUMATICO 295/80R22.5 152/148K TRACCION	8	MO	5.719.500	4,575.6000	0	15
SUBTOTAL				12,023.3600		
DESCUENTO				0		
IMPUESTO				0		
TOTAL				12,023.3600		

Que, mediante Memorando No. 689-GADMCE-DA-2024, de fecha 09 de septiembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, la certificación presupuestaria por el presupuesto referencial para el proceso “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE”;

Que, consta en el proceso el compromiso presupuestario No. 1953, de fecha 16 de septiembre de 2024, suscrito en responsabilidad por la señora María del Pilar Cisneros, Jefe de Presupuesto del GADMCE, y por la Ing. Roxana Santillán Vega, Directora Financiera del GADMCE, conforme el detalle siguiente:

Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA	Clasif.
1.1.0	Subp 1.- Administración General	7.3.08.13	Repuestos y Accesorios	\$ 12,023.36	\$ 1,803.50	BI
Total Monto				\$ 13,248.19		

BASE IMPONIBLE	\$ 12,023.36
TOTAL IVA	\$ 1,803.50
TOTAL	\$ 13,826.86

Que, constan en el proceso los términos de referencia/especificaciones técnicas para el proceso "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE", de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Miguel Ramírez Obando, Analista Senior del Parque Automotor y del Taller del GADMCE, y por el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE;

Que, mediante Memorando No. 728-GADMCE-DA-2024, de fecha 18 de septiembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacis Tenorio, Alcalde del GADMCE, reformar el Plan Anual de Contratación del 2024 e inicio del proceso para la actividad " ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE ";

Que, mediante Memorando No. 1947-GADMCE-A-2024, de fecha dieciocho de septiembre del 2024, el Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone a la Abg. Carolina Cedeño, Procuradora Síndica del GADMCE (E), la elaboración de Resolución Administrativa de reforma de PAC e inicio para la contratación del proceso "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE";

Que, mediante resolución de reforma PAC 037-GADMCE-2024, de fecha 26 de septiembre de 2024, el alcalde de Esmeraldas, abogado Vicko Villacís Tenorio, resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2024, para la contratación del proceso "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE", de conformidad con lo solicitado en el informe técnico – económico presentado por la Dirección Administrativa del GADMCE, con base en lo dispuesto por el Art. 43 del

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)";

y, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR y AUTORIZAR el inicio del proceso de Catálogo Electrónico signado con el código No. **CE-GADMC-E-2024-005** cuyo objeto de contratación es **"ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE"**, por el monto de **USD\$12,023.36** (Doce mil veintitrés dólares de los Estados Unidos de Norte América con 36/100), valor que no incluye IVA, con el plazo de ejecución contenido en el correspondiente convenio marco. La entrega será de acuerdo a lo establecido en el convenio marco, las especificaciones técnicas/términos de referencia remitidos por la unidad requirente y demás documentos precontractuales que forman parte de este proceso.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la adquisición, procedimiento, especificaciones técnicas/términos de referencia y toda la documentación generada dentro del proceso de Catálogo Electrónico signado con el código No. CE-GADMC-E-2024-005 cuyo objeto de contratación es "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR al ING. MARCO VICENTE GUTIERREZ OLAYA, Auxiliar 2 del Parque Automotor y del Taller del GADMCE, como ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA, para que a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, verifique los bienes y/o servicios contratados acorde a lo estipulado en el convenio marco, de conformidad con los términos de referencia/especificaciones técnicas; y, la suscripción de las respectivas actas de entrega-recepción, conforme lo dispuesto por el Art. 110 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 4.- CUMPLIR con los términos y condiciones establecidos en el Convenio Marco respectivo, suscrito por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 08 días del mes de octubre de 2024.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO, MGRT.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**

Elaborado por:
Abg. Ariana Manrique V.
PROCURADORA SINDICA DEL GADMCE